



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: CIUDADANA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE.- - - - -

En el Expedientillo con número de clave **TEEC/AG/16/2020**, formado con motivo del oficio identificado con la referencia alfanumérica SG-JAX-224/2021, de fecha 19 de febrero de la presente anualidad, signado por Martha Flor Monroy Pérez, Actuaría Regional, y documentación adjunta, a través del cual notifica por oficio el proveído dictado por el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, en el expediente SX-JDC-105/2021, de la actora ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre, y remite el escrito original de la demanda y demás constancias que integran el expediente, recibido el día 24 de febrero de la presente anualidad a las 11:20 horas, mediante paquetería especializada REDPACK. **La Presidencia** del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó un acuerdo con fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno. - - - - -

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **quince horas con diez minutos** del día de hoy **veinticinco de febrero de dos mil veinte**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 23 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **notifico a las partes y a los demás interesados**, el acuerdo de fecha veinticinco de febrero del año en curso, constante de cinco páginas en pantalla, a través de la presente cédula de notificación en los **Estrados electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional**, al que se anexa de manera digital el acuerdo en cita. - - - - -

ACTUARÍA


Lic. Verónica del Carmen Martínez Puc
Ced. Prof. 3661745



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



ASUNTO GENERAL.

EXPEDIENTE: TEEC/AG/16/2021

PROMOVENTE: CIUDADANA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE.

ACTO IMPUGNADO: "ENCONTRA EL ACUERDO DE DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, DICTADO POR EL MAGISTRADO INSTRUCTOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE TEEC/PES/2/2020, QUE LA SANCIONÓ CON AMONESTACIÓN PÚBLICA POR NO HABER CUMPLIDO EN EL PLAZO OTORGADO CON UN REQUERIMIENTO QUE LE HABÍA FORMULADO" (*sic*).

Con esta fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, la maestra María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, da cuenta al maestro Francisco Javier Ac Ordóñez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Campeche, con el estado que guardan los presentes autos, oficio de notificación y remisión de documentación con referencia alfanumérica SG-JAX-224/2021, de fecha diecinueve de febrero de la presente anualidad; signado por la licenciada Martha Flor Monroy Pérez, Actuaría de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo de Sala dictado con fecha diecinueve de febrero de la presente anualidad, en el expediente con referencia alfanumérica SX-JDC-105/2021, se notifica por oficio la citada determinación judicial en copia certificada de su representación impresa firmada electrónicamente y dirigida a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche. Así mismo remite el escrito original de la demanda y demás constancias que integran el presente expediente, documentación recibida ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral a las 11:20 horas del día veinticuatro de febrero de la presente anualidad, a través de mensajería especializada REDPACK, guía que se anexa a los presentes autos para constancia. Conste.-



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

Vista la cuenta que antecede, el Magistrado Presidente de este tribunal electoral, **ACUERDA:** -----

PRIMERO: En cumplimiento al proveído de fecha veinticinco de febrero de la presente anualidad, emitido por la presidencia de este tribunal electoral, y toda vez que mediante proveído de fecha veinticuatro del mes y año en curso, recaído en los autos del expediente TEEC/PES/2/2020, se anexó la documentación de la cuenta consistente en oficio de notificación y remisión de documentación identificado con la referencia alfanumérica SG-JAX-224/2021, de fecha diecinueve de febrero de la presente anualidad, signado por la licenciada Martha Flor Monroy Pérez, Actuaría de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, así como el Acuerdo de Sala dictado con fecha diecinueve de febrero de la presente anualidad, en el expediente con referencia alfanumérica SX-JDC-105/2021, se ordena extraer los mismos del citado expediente TEEC/PES/2/2020, cotejar y dejar copias simples para lo que corresponda, y formar e integrar el expediente respectivo con la documentación atinente y registrarlo en el libro de gobierno con la referencia alfanumérica TEEC/AG/16/2021, con fundamento en los artículos 150 y 151, fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

SEGUNDO: Se tiene por recibidos los documentos de referencia, agréguese a los presentes autos para que obren como corresponda acumúlense el oficio de notificación y Acuerdo de Sala de cuenta, se toma nota de su contenido. -----

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Sala emitido por el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, de fecha diecinueve de febrero de la presente anualidad, que



reencauza la demanda interpuesta por la ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre, en contra del acuerdo de doce de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el Maestro Francisco Javier Ac Ordóñez como magistrado instructor en el expediente TEEC/PES/2/2020, para que sea el pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien dicte la resolución que en derecho proceda.-

CUARTO: No obstante que, en la normativa electoral del Estado de Campeche, ninguno de los medios de impugnación contemplados en Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche resulta procedente para analizar la violación que reclama la promovente, y que por otra parte, no se cuenta nominativamente con una vía que permita al justiciable controvertir determinados actos y resoluciones electorales, a través de los cuales pudiera obtener la revocación o modificación del acto que reclama, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa, y atento a lo dispuesto en el artículo 17 Constitucional que establece el principio de acceso a la impartición de justicia y tutela judicial efectiva, se determina que el presente asunto sea analizado bajo la vía de "Asunto General"¹.

Lo anterior es así, toda vez que con dicho mecanismo se garantiza un procedimiento sencillo y eficaz en el que se encuentran previstas las formalidades esenciales del debido proceso, y permite a este órgano electoral conocer y resolver lo que se plantea por el justiciable.

El razonamiento al que se llega es congruente con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis cuyo rubro a continuación se inserta: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. ANTE SU FALTA DE PREVISIÓN EN LA NORMATIVA LOCAL, LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL O DEL

¹ ASUNTO GENERAL. LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ESTÁN FACULTADAS PARA FORMAR EXPEDIENTE, ANTE LA IMPROCEDENCIA DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESPECÍFICO.—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 17, 41, párrafo segundo, base VI, 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, fracción I, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a fin de garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva y no dejar en estado de indefensión a los gobernados, cuando un acto o resolución en materia electoral no admita ser controvertido a través de un medio de impugnación previsto en la ley citada, las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación están facultadas para formar un expediente de asunto general y conocer el planteamiento respectivo, el cual debe tramitarse en términos de las reglas generales previstas para los medios de impugnación establecidas en la ley adjetiva electoral federal. Esta interpretación es conforme con lo sostenido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el sentido de que los Estados parte, deben adoptar medidas positivas para hacer efectivo el derecho humano de acceso a la justicia.



"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"

EXPEDIENTE: TEECAG/16/2021.

DISTRITO FEDERAL COMPETENTE DEBE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO IDÓNEO". -----

QUINTO: En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral de fecha diecinueve de febrero de la presente anualidad, que **reencauza** a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche el medio de impugnación presentado por la ciudadana Biby Karen Rabelo de La Torre; en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, tñmese los presentes autos a la ponencia de la Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké, para efecto de proceda a su substanciación y resolución atendiendo las consideraciones ordenadas en el Acuerdo de Sala dictado dentro del Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano con referencia alfanumérica SX-JDC-105/2021, dictado por la Sala Regional Xalapa. -----

Notifíquese a las partes y demás interesados, por estrados electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 26 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 23, de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación y Promociones Vía Electrónica y cúmplase. Así lo proveyó y firma el maestro Francisco Javier Ac Ordóñez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, por ante mí la maestra María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con quien actúa, certifica y da fe. Conste. -----

Maestro Francisco Javier Ac Ordóñez
Magistrado Presidente



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., MEX.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE




"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"

EXPEDIENTE: TEECAG/16/2021.

**Maestra María Eugenia Villa Torres
Secretaría General de Acuerdos**

Con esta fecha (25 de febrero de 2021) entrego este expediente a la Actuaría de este tribunal electoral para su diligencia. Conste. -----


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

